

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION ESPAÑOLA DE PESCA MARITIMA DE RECREO RESPONSABLE

TITULO PRIMERO: CONSTITUCION, OBJETO Y DENOMINACION

ARTICULO 1.- Se constituye la “Confederación Española de Pesca Marítima de Recreo Responsable” con dicha denominación, actualmente “Confederación Española de Pesca Recreativa Responsable” según acuerdo en Junta Directiva de 6 de Noviembre 2010, y al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y normativa de desarrollo por cuyo régimen se regirá, así como por los presentes Estatutos.

ARTICULO 2.- La Confederación se constituye como una entidad de derecho privado, propia e independiente de cada uno de sus socios, con personalidad jurídica plena, pudiendo ostentar la titularidad y ejercicio de todo género de derechos, relaciones y situaciones, contraer obligaciones y ejercitar las acciones de toda especie que fueran necesarias para el mantenimiento de sus fines, tanto en el ámbito del derecho público, como en el derecho privado.

ARTÍCULO 3.- La Confederación tienen los siguientes fines

1.- Coordinar las actividades propias de las diferentes Asociaciones y Federaciones de carácter autonómico o insular que la formen y tengan entre sus fines todos o partes de los siguientes objetivos:

a.- Promoción y defensa del derecho de asociación de los aficionados a la pesca de recreo

b.- Difusión y desarrollo de la pesca de recreo fomentando el espíritu y la práctica de las actitudes propias de la Pesca Recreativa Responsable

c.- Fomento del estudio y conservación de las especies marinas de pesca de recreo.

d.- Fomento y desarrollo de la capacidad social del individuo y su afición a la pesca de recreo

e.- Defensa de la imagen , derechos e intereses del pescador de recreo en la mar

f.- Actuación como órgano de opinión que concrete el sentido tradicional del colectivo de pescadores de recreo en la mar, así como la manifestación pública de opiniones relativas a dicho colectivo cuando se estime necesario.

2.- Mantener una relación permanente con asociaciones o federaciones de ámbito autonómico o insular, nacional o internacional, así como con la propia Administración Pública , ya sea central, autonómica o insular, y sus entes institucionales , colaborando en todo cuanto afecte a la conservación del medio ambiente, aguas, fauna, flora marítima y fondos marino, así como los eventos promotores de la pesca marítima de recreo responsable

3.- Orientar y promover propuestas de desarrollo normativo y medidas de intervención en materia de pesca marítima de recreo que tengan aplicación y validez en el ámbito internacional, estatal, autonómico o insular, así como la participación en organismos internacionales relacionados con esta materia

ARTÍCULO 4.- El domicilio de la Confederación será el siguiente: Calle Molinets nº 6 Santa María del Camí 07300 Palma Mallorca

TITULO SEGUNDO: AMBITO TERRITORIAL Y DURACION

ARTÍCULO 5.- El ámbito territorial en el que desarrollará La Confederación desarrollará sus funciones en todo el ámbito territorial español e internacional en representación de los intereses del sector español de pesca marítima de recreo.

ARTÍCULO 6.- Esta Confederación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por las causas previstas en estos Estatutos y por lo dispuesto en la Legislación vigente.

TITULO TERCERO: MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN, SUS DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7.- Pueden ser miembros de la Confederación aquellas Asociaciones y Federaciones, legalmente reconocidas y con personalidad jurídica que acepten los presentes Estatutos y tengan entre sus fines sociales todos o parte de los enumerados en el artículo 3 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 8.- El procedimiento de admisión de una asociación o federación en la Confederación se inicia por su petición por escrito con la aportación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud dirigida al Presidente de la Confederación.
- 2.- Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad solicitante.
- 3.- Certificación acreditativa del Organismo oficial competente del reconocimiento legal e inscripción en el Registro que corresponda.
- 4.- Certificación del acuerdo de la Asamblea General celebrada con arreglo a sus estatutos, donde conste la decisión de la Asociación de ingresar como miembro en la Federación y cumplir los estatutos de la misma.

De toda la documentación presentada, el Presidente de la Confederación dará cuenta a la Junta Directiva, la cual acordará la admisión o la denegará, pudiéndose recurrir contra el acuerdo ante la Asamblea General de la Confederación.

ARTÍCULO 9.- Las asociaciones o federaciones miembros pueden renunciar en cualquier momento a su condición de miembros de la Confederación, solicitando la baja mediante escrito dirigido al Presidente, al que deberá acompañarse acuerdo en tal sentido adoptado por la Asamblea General de dicha entidad.

Además perderán la condición de miembros de la Confederación, las Asociaciones que incurran en las siguientes irregularidades:

- 1.- Inobservancia reiterada de las leyes vigentes en materia de asociaciones o de los preceptos contenidos en sus respectivos estatutos.
- 2.- Incumplimiento o cumplimiento insuficiente los fines que debe servir la Confederación.
- 3.- No satisfacer a la Confederación la cuota acordada durante un año o no colaborar con la misma en la consecución de sus fines.

La determinación de la existencia de las causas anteriores será de la libre apreciación de la Junta Directiva de la Federación, que, en su caso, decretará la baja mediante acuerdo razonado y previa instrucción del expediente en el que será oída la Asociación afectada.

ARTÍCULO 10.- Los miembros gozan de los siguientes derechos:

- 1.- Tomar parte en cuantas actividades federativas organice la Confederación.
- 2.- Recibir las comunicaciones e informaciones sobre las actividades de acuerdo con los fines de la Confederación.
- 3.- Presentar sugerencias o mociones a la Junta Directiva de la Confederación.
- 4.- Tener representantes en los órganos de dirección y asistir a las sesiones con los derechos que establecen los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11.- Serán obligaciones de todos los asociados miembros.

- 1.- Cumplir las prescripciones contenidas en estos estatutos y los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva de la Confederación.
- 2.- Exigir a los socios que ostenten cargos en la Junta Directiva de la Confederación el fiel cumplimiento de sus funciones.
- 3.- Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva de la Confederación.
- 4.- Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Confederación.

TITULO CUARTO: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONFEDERACIÓN

CAPITULO I: LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General es el órgano soberano de la Confederación y sus acuerdos obligan a todas las entidades asociadas, incluso a aquellas que votaron en contra del acuerdo adoptado o no asistieron a la celebración de la misma.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General estará compuesta por un representante de cada Asociación o federación miembro.

ARTICULO 14.- Son competencias de la Asamblea General las siguientes:

1.- La aprobación del plan de actuación de la Confederación, la censura de la gestión de la Junta Directiva, la aprobación en su caso de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas y balance del año anterior.

2.- La disposición o enajenación de bienes inmuebles, el nombramiento de la Junta Directiva, así como la modificación de estatutos y la disolución de la Confederación en su caso.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, dos veces al año, dentro de los cuatrimestres primero y último, a los fines, en la primera reunión anual, de examinar la gestión de la junta directiva, así como el estado de cuentas y la memoria del año anterior. En la sesión del último cuatrimestre, deberá examinar los presupuestos para el ejercicio siguiente, así como el plan de actuación para el citado ejercicio.

ARTÍCULO 16.- Todas las Asambleas en que deban tratarse asuntos distintos a los mencionados en el artículo precedente, tendrán el carácter de extraordinarias.

ARTÍCULO 17.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, y dirigidas a los domicilios y direcciones de cada una de las entidades asociadas, expresando el lugar fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de transcurrir al menos 15 días, pudiendo asimismo constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, la cual podrá celebrarse 30 minutos después de la hora fijada para la primera.

ARTÍCULO 18.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas dos terceras partes de sus componentes, y en segunda convocatoria la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes, excepto cuando se traten de las materias que se dirán en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 19.- Se precisará el voto favorable de dos tercios de los presentes en la Asamblea para adoptar acuerdos relativos a la disposición o enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles, nombramiento de los cargos de la Junta Directiva, modificación de los presentes estatutos y disolución de la Confederación. Igualmente se precisará la mayoría de dos tercios para los supuestos que determinen las leyes vigentes.

CAPITULO II: LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 20.- La Junta Directiva es el órgano que asume la gestión administrativa y económica de la Confederación, dirige sus actividades, ejecuta los acuerdos de la

Asamblea General y somete a la misma el presupuesto anual de ingresos y gastos así como el estado de cuentas del año anterior.

ARTICULO 21.- La Junta Directiva estará compuesta por al menos un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

ARTICULO 22.- Los miembros de la Junta Directiva deben pertenecer a alguna de las entidades integradas en la Confederación, no siendo requisito imprescindible para el cargo de Presidente. En caso de pertenencia a alguna de las Asociaciones, la misma podrá tener además su vocal representativo

ARTICULO 23.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años pudiendo ser reelegidos. El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva será gratuito, sin perjuicio del reintegro y compensación de los gastos que su función conlleve.

ARTICULO 24.- La Asamblea General extraordinaria, convocada a tal efecto, elegirá a los miembros de la Junta Directiva mediante votación nominal y secreta. Podrán presentarse como candidatos a ocupar cargos en la Junta Directiva cualesquiera socios de las entidades federadas y cuyas candidaturas se presenten 24 horas antes de celebrarse la Asamblea General.

ARTICULO 25.- La Junta Directiva celebrará sesión cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Igualmente deberá de reunirse cuando así sea solicitado por, al menos, dos de las Asociaciones miembros de la Confederación. Será presidida por su Presidente, y en su ausencia, presidirá la sesión la persona que designen los reunidos.

El Secretario o quien le sustituya, a elección de los presentes, levantará acta que se transcribirá en el libro correspondiente. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia de, al menos, la mitad de sus miembros.

ARTICULO 26.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser cesados en cualquier momento por acuerdo válidamente adoptado por la Asamblea General.

CAPITULO III: EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN.

ARTICULO 27.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Confederación. Son propias del Presidente las funciones siguientes:

a) Las de dirección y representación legal de la Confederación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) La Presidencia y dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

c) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Autorizar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Confederación.

e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.

El Presidente será sustituido, en casos de ausencia o enfermedad por la persona que designen los miembros de la Junta Directiva, de entre los que la componen.

CAPITULO IV: EL TESORERO Y EL SECRETARIO

ARTICULO 28.- El Tesorero tendrá la función de custodia y control de los recursos de la Federación así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlas a la Junta Directiva. Firmará los recibos de cuentas y otros documentos de tesorería, y pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales habrán de ser autorizadas previamente por el Presidente. Ingresará lo sobrante en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro.

ARTICULO 29.- El Secretario está obligado a custodiar la documentación de la Federación, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, actuando como Secretario en las mismas, y redactar y autorizar las certificaciones que sean necesarias así como llevar el libro de registro de socios de la Confederación.

ARTICULO 30.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 28 y 29, el Tesorero y el Secretario tendrán las obligaciones propias de su cargo así como las que nazcan de las delegaciones que la Junta Directiva o la Asamblea les encomienden.

TITULO QUINTO: EL REGIMEN ECONOMICO DE LA CONFEDERACIÓN

ARTICULO 31.- Dada su naturaleza, esta Federación no tiene patrimonio fundacional.

ARTICULO 32.- El presupuesto inicial de la Confederación será debatido en la primera Asamblea General de socios.

Los siguientes presupuestos serán debatidos en las Asambleas Ordinarias a celebrar cada año, de conformidad con los presentes estatutos.

ARTICULO 33.- Los Recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Confederación serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada que para las asociaciones y federaciones miembros señale la Junta Directiva.

2. Las cuotas anuales que acuerde la misma.

3. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

4. Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva y que estén de acuerdo con los fines de la Confederación.

ARTICULO 34.- Las cuotas serán de carácter anual.

ARTICULO 35.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará el día 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 36.- En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en centros de crédito o ahorro, figurarán la firma del Presidente, Tesorero y Secretario.

Para poder disponer de los fondos, será suficiente con dos firmas, de las cuales una habrá de ser necesariamente la del Tesorero o la del Presidente.

ARTICULO 37.- La administración de los fondos de la Confederación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que las Asociaciones miembros puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos. Anualmente se le pondrá de manifiesto el estado de cuentas de ingresos y gastos.

TITULO SEXTO: CONTROL DEL CUMPLIMIENTO

ARTICULO 38.- El control del cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el quórum establecido en el artículo 18.

ARTICULO 39.- La Junta Directiva velará porque se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

TITULO SEPTIMO: DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

ARTICULO 40.- La Federación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

ARTICULO 41.- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en lo que se refiere al destino que se dé a los bienes y derechos de la Confederación, como a la finalización, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea nombrará una comisión liquidadora compuesta de cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan, y una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, será entregado por la citada comisión a cada asociación o federación miembro

TÍTULO OCTAVO: SECRETARIO TECNICO DE LA CONFEDERACIÓN

ARTICULO 42.- La Confederación podrá nombrar Secretario Técnico que represente a la Confederación en los diversos Estamentos, Reuniones y Foros, con enfoque y conocimiento técnico y seguimiento de todos los aspectos que sean propios de la actividad de la misma.

Sus funciones, representación y condiciones serán las que determine la Junta Directiva expresamente en el Acta de nombramiento. No se requerirá que forme parte de alguna de las Asociaciones

TÍTULO NOVENO: VOLUNTARIO, REPRESENTANTE Y ENTIDAD COLABORADORA

ARTÍCULO 43.- VOLUNTARIADO.

La Confederación podrá contar con un VOLUNTARIADO ESPECIAL del que formen parte las personas que deseen colaborar desinteresadamente en todo tipo de actividades en desarrollo y promoción de las prácticas propias de la Pesca Responsable, contribuyendo así a mejorar el medio marino y la conservación de los recursos pesqueros

Su papel a bordo de embarcaciones, en su caso, será la de Tutor, Observador o Instructor de la actividad. Se requerirá la condición de Asociado de Servicio

En caso de formar parte del Voluntariado Especial de alguna de las Asociaciones, su nombramiento podrá ser homologado por la Confederación.

Los nombramiento, suspensión y retirada del cargo de Voluntario será otorgado por el Presidente previa comunicación a la Junta Directiva

ARTÍCULO 44.- REPRESENTANTE.

La Confederación podrá contar bajo la denominación Representante con personas que deseen colaborar voluntariamente en la promoción del concepto de Pesca Recreativa Responsable, contribuyendo a la mejora del medio marino y a la conservación de los recursos pesqueros

Llevarán a la práctica con su propia actividad el concepto de la Pesca Marítima Recreativa Responsable, constituyendo un claro ejemplo y modelo para la concienciación del resto de Pescadores de Recreo en el área de su actividad, colaborando en proyectos, estudios y promoción de la Pesca Marítima de Recreo Responsable

Deberán ser miembros Asociados, Fundadores o de Número. En caso de ser Representantes de cualquiera de las Asociaciones, su nombramiento podrá ser homologado por la Confederación.

Los nombramiento, suspensión y retirada del cargo de Representante para una Pesca Recreativa Responsable será otorgado por el Presidente previa comunicación a la Junta directiva

ARTÍCULO 45.- ENTIDAD COLABORADORA.

La Confederación podrá nombrar con la denominación Entidad Colaboradora, a entidades que deseen participar en el apoyo y patrocinio de las actividades de la

Confederación contribuyendo en el desarrollo y promoción de la actividad de Pesca Recreativa Responsable, contribuyendo así a mejorar el medio marino y la conservación de los recursos pesqueros

La Confederación podrá otorgar título oficial. Las entidades podrán ostentarlo en el logo, anagrama, etc, lo cual se comunicará a la Administración Pública competente en materia de Pesca de Recreo y actividades marítimas para su conocimiento.

Para ser Entidad Colaboradora Oficial no se requiere la condición de asociado